## **CIRCULAR 1/2006 BIS 39**

México, D.F., 21 de febrero de 2011.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO Y LA FINANCIERA RURAL:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

El Banco de México, con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero; proteger los intereses del público; propiciar el uso más eficiente de cajeros automáticos, así como fomentar que haya mayor penetración de servicios financieros en beneficio de los usuarios, considera conveniente regular las bases para que las instituciones de banca de desarrollo puedan ofrecer de manera conjunta servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por terceros.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3 fracción I, y 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 52 párrafos primero y octavo de la Ley de Instituciones de Crédito; 4º párrafo primero, 8º párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 Bis en relación con el 20 fracción XI, 14 Bis en relación con el 17 fracción I, 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 2 fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén su atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Riesgos, de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, X y XII; ha resuelto modificar el numeral BD.24., incorporándose los numerales BD.24.1, BD.24.11., BD.24.12. y BD.24.2 de la Circular 1/2006, conforme a lo siguiente:

## BD.24. BASES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

- BD.24.1 Las Instituciones que pretendan ofrecer de manera conjunta con otras instituciones de crédito servicios mediante redes de cajeros automáticos, deberán hacerlo a través de terceros. Para tal efecto, de conformidad con BD.24.11. o BD.24.12., según corresponda, deberán solicitar autorización por escrito al Banco de México por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código Postal 06059 en México, Distrito Federal.
- BD.24.11. Las Instituciones interesadas en ofrecer servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por personas morales en la cuales dichas Instituciones sean o pretendan ser

accionistas, deberán incluir en la solicitud de autorización respectiva la información siguiente:

- a) Denominación social de la o las instituciones de crédito que pretenden participar en la persona moral;
- b) Importe de la inversión en efectivo o en especie que, en su caso, cada institución de crédito esté dispuesta a aportar, así como el porcentaje de su participación accionaria;
- c) Los términos y condiciones en los que la persona moral pagaría o cobraría a las instituciones de crédito que pretendan ser accionistas por los servicios que, en su caso, se presten, así como la descripción de los servicios de referencia;
- d) Las cláusulas en las que se estipulen los requisitos y procedimientos para que otras instituciones de crédito estén en posibilidad de participar en la persona moral, así como los derechos que, en su caso, se hayan reservado las instituciones de crédito que originalmente participen en su constitución;
- e) Las cláusulas en las que se estipulen los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las instituciones de crédito que tengan interés en dejar de participar en la persona moral;
- f) El proyecto de estatutos sociales, y
- g) La demás información que el Banco de México les solicite.
- BD.24.12. Las Instituciones que pretendan prestar servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por algún tercero distinto a la persona moral prevista en el numeral BD.24.11., deberán precisar en su solicitud de autorización la naturaleza jurídica del tercero que operaría la red de cajeros automáticos que corresponda. En la respectiva solicitud deberán indicar al menos la información equivalente a la que se prevé en los incisos a) al f) del numeral BD.24.11.

A la solicitud de referencia deberá adjuntarse el proyecto de contrato mediante el cual se pretenda formalizar dicha participación, así como cualquier otra información que Banco de México les solicite.

BD.24.2 El Banco de México otorgará o denegará la autorización respectiva, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que notifique a la Institución promovente, que la solicitud y la información requeridas, están completas.

En caso de que el Banco de México otorgue autorización para la prestación de servicios a través de redes de cajeros automáticos operados por terceros, las Instituciones participantes deberán observar lo siguiente:

- a) Considerar las operaciones que sus clientes realicen en las redes de cajeros automáticos, como si hubiesen sido efectuadas en cajeros automáticos propios, y
- b) Solicitar autorización al Banco de México a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad en caso de que pretendan modificar los términos o condiciones con base en los cuales el Banco de México les haya otorgado la autorización correspondiente.

## TRANSITORIA

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 24 de febrero de 2011.